

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00239-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 15 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 452

Ahora bien. efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora HERMINIA MAHECHA GONZÁLEZ, en contra del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión de los hechos y las pretensiones de la demanda, se advierte que existe una incongruencia en el extremo inicial de la relación laboral que se reclama en esta oportunidad, como quiera que en los hechos primero y 15, así como la pretensión primera se refiere que el contrato de trabajo comenzó el día 1° de marzo de 2013. No obstante, en los numerales 2.1, 2.2., 2.3 y 2.4 de la súplica segunda se reclaman acreencias laborales a partir del día 4° de marzo de 2013. En ese sentido, la parte actora deberá aclarar tal circunstancia sobre la fecha de inicio, a fin de dar cumplimiento a las previsiones de los numerales 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS y el artículo 74 del C.G.P.
2. Finalmente, no se encuentra acreditado que la parte demandante haya remitido copia digital de la demanda al enjuiciado, en atención a lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora HERMINIA MAHECHA GONZÁLEZ, en contra del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EL CARMEN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

15/11/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0e14a62fd001ba108798b826a5a78c6c5f75fdacff45a2b1d2ed05165b05**

Documento generado en 22/11/2022 04:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>